

• • •

CG-A-08/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO VIRTUAL O A DISTANCIA DE LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN REPARTIDOS EN FORMA EQUITATIVA ENTRE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

¹ En lo sucesivo “Constitución Federal”.

² En lo sucesivo “LGIPE”.

- • •
-
- III. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³.
- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴ señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veintinueve de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 393, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con sus anexos respectivos.

³ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁴ En lo sucesivo “Código”.

⁵ En lo sucesivo “INE”.

• • •

-
- VII.** En fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente número SUP-RAP-460/2016 y acumulados, mediante el cual modificó el acuerdo INE/CG661/2016 referido en el Resultando que antecede y en consecuencia el Reglamento de Elecciones.
- VIII.** En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, veintitrés de enero de dos mil diecinueve, ocho de julio de dos mil veinte, cuatro de septiembre de dos mil veinte, seis de noviembre de dos mil veinte, y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió los acuerdos identificados con las claves INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, e INE/CG1690/2021, mediante los cuales fueron aprobadas, respectivamente, diversas modificaciones y adiciones al Reglamento de Elecciones del INE, así como a sus anexos correspondientes.
- IX.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL EMITIDO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”, identificado bajo la clave CG-A-60/18.
- X.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificado bajo la clave CG-A-20/2020.

• • •

-
- XI.** En fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la cual fueron aprobados los “LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL” mediante los cuales en el primer punto del numeral 18 se estableció que, “En la realización de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto, tales como la Junta Estatal Ejecutiva, las Comisiones y Comités, a efectuarse durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente: Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencias, con el propósito de garantizar la integridad de las y los trabajadores de este Instituto.”.
- XII.** En fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-71/21, CG-R-72/21, CG-R-73/21, CG-R-74/21, CG-R-75/21, CG-R-76/21, CG-R-77/21, CG-R-78/21, CG-R-79/21 y CG-R-80/21 mediante las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XIII.** En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los dictámenes identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no

• • •

haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- XIV.** En sesión extraordinaria de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”, identificado con la clave CG-A-66/21, en la cual se conjuntan las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XV.** En fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se elegirá la Gubernatura del Estado.
- XVI.** En fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió las resoluciones CG-R-81/21 y CG-R-82/21 mediante las cuales declara la pérdida de registro de los partidos políticos locales “Partido Libre de Aguascalientes” y “Nueva Alianza Aguascalientes”, respectivamente, en razón de no haber obtenido al menos el tres por ciento en cualquiera de las elecciones locales inmediatas anteriores.
- XVII.** En la misma fecha del resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO” identificada con clave CG-R-84/21, mediante la cual otorga el registro como partido político local al otrora partido político nacional “Fuerza por México”, bajo la denominación “Fuerza por México Aguascalientes”.

• • •

-
- XVIII.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”, identificado con la clave CG-A-68/21.
- XIX.** En fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificado bajo la clave CG-A-73/21.
- XX.** En fechas nueve, diez y trece de diciembre de dos mil veintiuno, se giraron diversos oficios signados por el Consejero Presidente de este Consejo General, dirigidos al Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como a cada uno de los Ayuntamientos de los municipios de la misma entidad, en los cuales se les solicitó que remitieran a este Instituto el listado de los lugares de uso común que podían proporcionar para la colocación o fijación de propaganda electoral de parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes que se registren para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Oficios de los que se obtuvo como respuesta un listado global de lugares de uso común que se repartirán en la fecha, hora y mediante el procedimiento determinado a través del presente acuerdo.
- XXI.** En fecha ocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante la resolución CG-R-01/22, aprobó el convenio de coalición

• • •

celebrado por los partidos políticos nacionales “Partido Acción Nacional”, “Partido Revolucionario Institucional” y “Partido de la Revolución Democrática” bajo la denominación “VA POR AGUASCALIENTES” para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXII. En fecha diez de enero de dos mil veintidós, autoridades del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud en el Estado y las dirigencias estatales de los partidos políticos, en un evento virtual, firmaron el Pacto de Civildad Sanitaria, a través del cual los participantes se comprometen a acatar las medidas preventivas necesarias para evitar un repunte de contagios de Covid-19 durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXIII. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante la resolución CG-R-03/22, aprobó el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales “Partido del Trabajo” y el “Partido Verde Ecologista de México” bajo la denominación “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXIV. En fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el oficio TEEA-SGA-UA-016/2022, signado por el Lic. Juan Reynaldo Macías Ramírez, titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se notificó la sentencia de la misma fecha, dictada en el expediente TEEA-RAP-003/2022, promovido por MORENA, que modificó la resolución CG-R-03/22 emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, señalada en el Resultando anterior, mediante la cual se determinó prevenir a los partidos integrantes de dicha coalición, con el objeto de modificar el nombre de la misma.

• • •

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Local; y 66 primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 64 del Código establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Que los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que este Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

• • •

CUARTO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes a la Gubernatura del estado, en su caso.

QUINTO. Que la fracción XX del artículo 75 del Código señala que es facultad del Consejo General dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el citado Código.

SEXTO. Que de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 163, en correlación con la fracción VIII del artículo 366, ambos del Código, es obligación del Consejo General determinar el procedimiento para el sorteo de los lugares de uso común que repartirá de forma equitativa entre los partidos políticos y candidaturas independientes registradas, para la colocación o fijación de propaganda electoral en período de campaña electoral.

Es importante precisar que, si bien, en la fracción III del artículo 163 del Código mencionado en el párrafo que antecede, establece que la repartición de los lugares de uso común será de forma equitativa entre los partidos políticos, sin embargo, esta autoridad advierte que dicha disposición regula condiciones de elecciones ordinarias, es decir elecciones completas (Gubernatura, Congreso del Estado y Ayuntamientos), así como elecciones intermedias (Congreso del Estado y Ayuntamientos), lo que en esencia, representa una pluralidad de candidaturas, tanto en una forma como en otra, distinguiendo ambas formas al proceso electoral en el que nos encontramos inmersos, ya que únicamente se renovará un cargo, siendo éste el de la Gubernatura del Estado, por lo que este Consejo General considera que

• • •

dicha disposición deba ser interpretada de manera sistemática, garantizando con esto el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, en especial atención al principio de equidad.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la repartición de los lugares de uso común será por el número de candidaturas registradas, para que de esta manera tanto los partidos políticos, las candidaturas independientes, como las coaliciones registradas se encuentren en condiciones de equidad al contar con el mismo número de lugares de uso común para la colocación o fijación de su propaganda electoral en el período de campaña electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022; lo cual debe aprobarse en sesión que se celebre en el mes de enero del año dos mil veintidós. De lo anterior nace la razón jurídica para el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que la fracción II del artículo 157 del Código define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; lo cual resulta importante destacar para efectos del acuerdo que ahora nos ocupa, puesto que los lugares de uso común que serán sorteados de forma equitativa por el número de candidaturas registradas entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán ser usados para la colocación o fijación de su propaganda electoral.

Siendo menester señalar que, tal y como lo establece el precepto jurídico en comento, la colocación o fijación de propaganda electoral, se realiza con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas dentro de una contienda electoral, y no así, el estimular determinadas conductas, crear, transformar, invalidar, suprimir o confirmar

• • •

opiniones a favor de ideas o creencias de los partidos políticos acreditados dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, como lo hace la propaganda política, por lo que, la interpretación funcional de los preceptos jurídicos invocados en éste y el Considerando inmediato anterior, a efecto de que la repartición de éstos sea conforme a las candidaturas registradas, independientemente de su modalidad, individual, coaligada o independiente, es la interpretación que más favorece a los principios rectores del Sistema Estatal Electoral, específicamente, la imparcialidad, la objetividad y la equidad dentro de la contienda electoral y, la que atiende, correctamente, la propia naturaleza del sorteo.

OCTAVO. Que las reglas, obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 209 al 212 de la LGIPE, así como en el diverso 295 del Reglamento de Elecciones, resultan aplicables a la propaganda electoral que en su caso coloquen o fijen los partidos políticos nacionales y locales y las candidaturas independientes registradas para el proceso electoral actualmente en curso, por lo que deberán estarse a lo dispuesto en dichos artículos. Asimismo, deberá atenderse lo establecido en el artículo 163 del Código respecto a la señalada propaganda electoral.

NOVENO. Que tal y como se señaló en los Resultandos XII y XIII del presente acuerdo, el Consejo General acreditó a los siguientes partidos políticos nacionales para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
4. PARTIDO DEL TRABAJO.
5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
6. MOVIMIENTO CIUDADANO.

• • •

7. MORENA.

Asimismo, tal y como se desprende del Resultando XVII del presente acuerdo, el Consejo General determinó, a través del procedimiento legal correspondiente, otorgar el registro al partido político local denominado “FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, el cual deberá participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Posteriormente, tal y como se señaló en los Resultandos XXI y XXIII del presente acuerdo, el Consejo General aprobó los convenios de coaliciones para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, siendo los siguientes:

1. Coalición “Va por Aguascalientes”, integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
2. Coalición integrada por los partidos políticos: del Trabajo y Verde Ecologista de México.

DÉCIMO. Que en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-68/21, referido en el Resultando XVIII de este acuerdo, relativo a la aprobación de la modificación de la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, se determinó, con base en que la campaña electoral para dicho proceso abarcará del día tres de abril al día primero de junio del año dos mil veintidós, para la elección de la Gobernatura, que el sorteo a que se refiere el Considerando SEXTO de este acuerdo deberá de realizarse entre el día veintiséis y el día treinta y uno de marzo, esto es, antes de la fecha mencionada para el inicio del periodo de campaña, pero con posterioridad a la fecha establecida para que el Consejo General de este Instituto apruebe, en su caso, las solicitudes de registro de las candidaturas de partidos políticos, coaliciones y de aspirantes a candidaturas independientes que cumplan con los requisitos legales para dicho efecto, a saber, el veinticinco de marzo del presente año, lo

• • • _____
anterior, para estar en aptitud de incluirlas en la repartición de los lugares de uso común materia del referido sorteo.

UNDÉCIMO. Que atendiendo a las medidas preventivas de contingencia sanitaria debido a la pandemia por Covid- 19-coronavirus, tomadas en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud, así como para que esta autoridad diera continuidad a las actividades que tiene a su cargo, y toda vez que de celebrar el sorteo de forma presencial en el recinto del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tendría como resultado la concentración de diversas personas en dicho lugar, lo cual iría en contra de las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias de nuestra entidad las cuales han sido retomadas por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, es que resulta necesario hacer uso de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo el sorteo que ahora nos ocupa de manera virtual o a distancia, siendo esta la medida más idónea para acatar las recomendaciones en materia de salud.

Por lo anterior, es que se determina que el sorteo materia del presente acuerdo se llevará a cabo de manera virtual o a distancia al término de la sesión ordinaria del mes de marzo del año dos mil veintidós, a través de la herramienta tecnológica “Videoconferencia Telmex” a la cual podrán tener acceso mediante el enlace electrónico que les será enviado a las y los representantes de los partidos políticos nacionales y local, así como de las candidaturas independientes registradas, tres días antes de la fecha anteriormente señalada.

DUODÉCIMO. Que, atendiendo a lo establecido en el Considerando SEXTO de este acuerdo, las bases del procedimiento para el sorteo virtual o a distancia que se llevará a cabo al término de la sesión ordinaria del mes de marzo del año dos mil veintidós, son las siguientes:

• • •

- I. El secretario ejecutivo de este Instituto hará constar en una lista numerada los lugares de uso común que serán sorteados, en virtud de haber previamente corroborado su existencia, una vez que fueron otorgados por las distintas autoridades locales para el sorteo que nos ocupa, a saber, por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad. Dicha lista les será enviada por correo electrónico a las y los representantes de partidos políticos las y los representantes de los partidos políticos que conformen las coaliciones y candidaturas independientes registradas, tres días previos al día en que tendrá verificativo el sorteo en comento, para su debido conocimiento, junto con el enlace electrónico que les permitirá acceder a la plataforma tecnológica en la cual se desarrollará el sorteo, tal como se refirió en el Considerando que antecede.

- II. El día en que se realice el sorteo, a través de la herramienta tecnológica “Videoconferencia Telmex”, el secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto verificará la asistencia y hará constar en acta la presencia al sorteo de las y los representantes de los partidos políticos, de las y los representantes de los partidos políticos que conformen las coaliciones, así como de las y los candidatos independientes registrados o sus representantes legales, en su caso; así mismo hará constar los nombres de quienes no asistan a este. Para dicho efecto, las y los asistentes deberán permanecer conectados a la video conferencia manteniendo preferentemente su cámara encendida.

- III. Enseguida se realizará un **primer sorteo** con la finalidad de establecer el turno en que les serán asignados los lugares de uso común a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, elaborando una lista de participantes que contendrá el número de turno que les corresponderá, el nombre del o la

• • •

participante y la persona que le representa en el sorteo. Para ello, se proyectará a través de la videoconferencia un listado con el número de participantes del sorteo, así como una tómbola con las siglas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas. Enseguida, el secretario ejecutivo de este Instituto presionará el número de turno, lo que hará que la tómbola gire y aparezca de manera aleatoria el partido político, coalición o candidatura independiente a quien le corresponderá dicho turno, asignación que de manera automática irá apareciendo en la pantalla del lado derecho de la tómbola a modo de lista, mostrando el partido político, coalición o candidatura independiente y el turno asignado, hasta completarse, determinado el orden de prelación para la asignación de los lugares de uso común, acto que será presenciado por las y los presentes.

- IV. Ahora bien, una vez que se tenga el orden de prelación referido en el párrafo anterior, se hará un **segundo sorteo** a efecto de ir asignando cada uno de los lugares de uso común contenidos en la lista que les fue notificada de manera previa a las y los participantes. Para ello el sistema nuevamente mostrará una tómbola pero ahora con los números correspondientes al total de los lugares de uso común a sortear, por lo que el secretario ejecutivo de este Instituto **seleccionará el partido político, coalición o candidatura independiente que en turno corresponda por única ocasión, lo cual hará que la tómbola gire y le asigne un lugar de manera aleatoria**, ejercicio que se repetirá respetando el orden de prelación hasta agotar la lista de participantes; una vez concluida esta primera asignación a las y los participantes, el secretario ejecutivo de este Instituto verificará el número de lugares restantes por asignar, con la finalidad de determinar si con estos resulta posible llevar a cabo una segunda vuelta asignado un lugar a cada participante; en caso afirmativo, repetirá el

• • •

procedimiento referido previamente siguiendo el mismo orden de prelación, y así sucesivamente hasta completar el número de vueltas necesarias para que todas y todos los participantes cuenten con el mismo número de lugares, asignaciones que de manera automática irán apareciendo en la pantalla del lado derecho de la tómbola a modo de lista, mostrando el emblema del partido político, coalición o candidatura independiente, número del lugar asignado, así como su dirección y fotografía, atendiendo a la lista previamente notificada, acto que presenciarán las y los presentes. De lo anterior el secretario ejecutivo de este Instituto hará constar en una lista la relación de los lugares de uso común asignados.

- V. Si después del procedimiento señalado en la fracción anterior aún restaran lugares de uso común por repartir, estos formarán parte de otro sorteo, en el cual la tómbola contendrá los números equivalentes a la totalidad de participantes, de entre los cuales unos corresponderán a los lugares que restan por sortear y los demás a la leyenda “NO LUGAR”, procediendo posteriormente a realizar dicho sorteo, en el que el secretario ejecutivo de este Instituto **seleccionará el partido político, coalición o candidatura independiente que en turno corresponda respetando el orden de prelación señalado en la fracción III del presente Considerando, lo cual hará que la tómbola gire y le asigne un lugar de manera aleatoria,** ejercicio que se repetirá, hasta agotar la lista de participantes, lo anterior, con la finalidad de otorgar la misma posibilidad a los y las participantes de intentar obtener un nuevo lugar de uso común. Asignaciones que de manera automática irán apareciendo en la pantalla del lado derecho de la tómbola a modo de lista, mostrando el emblema del partido político, coalición o candidatura independiente y el número del lugar asignado, atendiendo a la lista previamente notificada, acto que presenciarán las y los presentes.

• • •

- VI.** Al finalizar el sorteo, se dejará constancia en el acta que se elabore por parte del referido secretario ejecutivo y la cual será firmada por las representaciones de los partidos políticos, las representaciones de los partidos políticos que integren las coaliciones, y las candidaturas independientes, o en su caso, su representación legal y se les informará a las y los participantes asistentes que si es su deseo, podrán intercambiar los lugares de uso común entre ellos, lo anterior atendiendo a sus intereses de campaña, otorgándoles un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de que se dé por finalizado el sorteo electrónico, para que manifiesten mediante un escrito dirigido al secretario ejecutivo de este Instituto y firmado por las partes que deseen realizar el intercambio de lugares, a través de sus representantes, lo que quedará asentado, de ser el caso, en un anexo a dicha acta.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 209, 210, 211 y 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4º, 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 fracción XX, 157 fracción II, 163 y 366 fracción VIII, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

• • •

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el procedimiento para el sorteo virtual o a distancia, de los lugares de uso común que serán repartidos en forma equitativa entre las candidaturas registradas, para la colocación o fijación de propaganda electoral en el Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual se llevará a cabo al término de la sesión ordinaria del mes de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el Considerando DUODÉCIMO de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto para notificar el presente acuerdo a los ciudadanos y ciudadanas que logren el registro de sus candidaturas independientes, así como demás información necesaria para garantizar su participación en el desarrollo del sorteo.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de

• • • _____
Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. -

CONSTE.-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. EN D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes que estuvieron presentes –Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Lic. Hilda Yolanda Hermsillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, LCPAP. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza–; no habiendo estado presente al momento de la votación, la Consejera Electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral..